



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MILEDY GONZÁLEZ RICO
DEMANDADO: ORLANDO VALENZUELA HERRERA
RADICACION: 2021-00060

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda que presenta la señora DIANA MILEDY GONZÁLEZ RICO se observa lo siguiente:

1. La demandante carece del derecho de postulación procesal. La demanda debe ser presentada a través de abogado, o en su defecto, por intermedio de un estudiante de derecho que se encuentre adscrito a consultorio jurídico de cualquier universidad.
2. Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas como lo exige el numeral 4° del art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se determina el valor de la cuota alimentaria a cobrar mes a mes, se debe aclarar lo que se adeuda mes por mes de los años adeudados.
3. A pesar de que se anuncia en el acápite de anexos, no se aporta los registros civiles de nacimiento de los hijos beneficiarios de la cuota, ni el título ejecutivo base de la acción, documentos que deben ser incorporados a la demanda.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 009 del 8 de marzo de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MILEDY GONZÁLEZ RICO
DEMANDADO: ORLANDO VALENZUELA HERRERA
RADICACION: 2021-00060

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la demandante, en razón a que, en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 009 del 8 de marzo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria